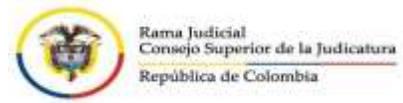


Proceso: DIV. M. A. EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTOS
Demandante: EDITH BELTRAN PARRADO
Demandado: JOSE LUIS DIAZ MERCADO
Dem. Exoneración: JOSE LUIS DIAZ MERCADO.
500013110002-2001-00705-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de abril de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Exoneración de Alimentos interpuesta por JOSE LUIS DIAZ MERCADO, contra LEIDY DANIELA DIAZ BELTRAN, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

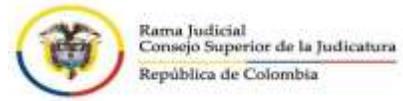
1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos a la demandada LEIDY DANIELA DIAZ BELTRAN al e-mail informado en el libelo demandatorio, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone.

2. Se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (num. 7º, art. 90 C.G.P.).

3. Se aporte copia del acuerdo al que se hace referencia en el hecho 5º de la demanda.

4. Se advierte que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este

Proceso: DIV. M. A. EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTOS
Demandante: EDITH BELTRAN PARRADO
Demandado: JOSE LUIS DIAZ MERCADO
Dem. Exoneración: JOSE LUIS DIAZ MERCADO.
500013110002-2001-00705-00



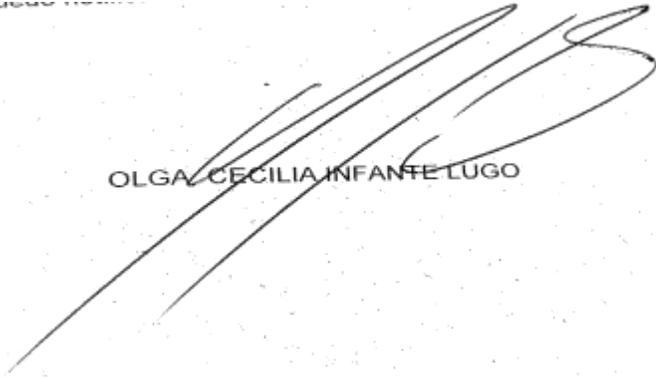
Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado MILTON JOSE DE LA ROSA AMARANTO como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

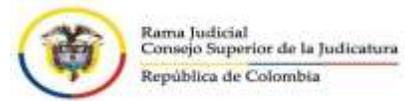
Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ**

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: DIV. M. A. EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTOS
Demandante: EDITH BELTRAN PARRADO
Demandado: JOSE LUIS DIAZ MERCADO
Dem. Exoneración: JOSE LUIS DIAZ MERCADO.
500013110002-2001-00705-00



Código de verificación:

dcda2ad2be7a857b8173880f5b14e0f3e9d1ee33d6e3b1c833bbc96012e6bac2

Documento generado en 30/06/2021 01:53:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>